



Resolución No. CSJBOR22-239
Cartagena de Indias D.T. y C., 3 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial
administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No.: 13001-11-01-002-2022-00116

Solicitante: Elsy Consuelo Leal García

Dependencia: Fiscalía Local 09 de Cartagena

Clase de actuación: Denuncia penal

Radicado: 1300-1600-1128-2019-02147

Magistrado Ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sesión: 2 de marzo de 2022

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 23 de febrero de la presente anualidad, la señora Elsy Consuelo Leal García solicitó se ejerza vigilancia judicial administrativa en contra de la Fiscalía Local 09 de Cartagena, en atención a que el titular de ese despacho no ha solicitado la programación de audiencia de imputación, así como tampoco se ha pronunciado sobre solicitud de información para determinar si el Instituto Nacional de Medicina Legal había hecho estudio y valoración de las lesiones personales alegadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

Sea lo primero, determinar si el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tiene competencia para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la señora Elsy Consuelo Leal García, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de un despacho de la Fiscalía de esta circunscripción territorial.

Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar el tema relacionado a continuación.

2. Marco normativo de la vigilancia judicial administrativa

El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que “corresponde a la Sala

Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. **Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia**". (Negrillas fuera de texto).

3. Caso concreto

La señora Elsy Consuelo Leal García solicitó se ejerza vigilancia judicial administrativa en contra de la Fiscalía Local 09 de Cartagena, en atención a que el titular de ese despacho no ha solicitado la programación de audiencia de imputación, así como tampoco se ha pronunciado sobre solicitud de información para determinar si el Instituto Nacional de Medicina Legal había hecho estudio y valoración de las lesiones personales alegadas.

Analizados los argumentos expuestos en la solicitud de vigilancia, se advierte que la peticionaria persigue el ejercicio de este mecanismo en relación con la Fiscalía Local 09 de Cartagena y no sobre alguno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia esta seccional, circunstancias que impide atender los requerimientos esbozados por la quejosa, pues conforme al citado artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, los servidores de la Fiscalía General de la Nación se encuentran exceptuados de la función de vigilancia que ejerce esta corporación.

Por tanto, esta seccional se abstendrá de dar trámite a la presente solicitud y ordenará su remisión ante la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena, para lo de su competencia, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Conclusión

En consecuencia, dado que esta corporación carece de competencia para dar trámite a la presente solicitud, se abstendrá de iniciar el susodicho procedimiento administrativo, y en consecuencia dispondrá su archivo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

2. RESUELVE

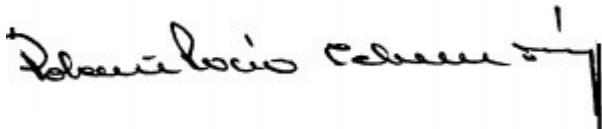
PRIMERO: Abstenerse de dar trámite y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la señora Elsy Consuelo Leal García, dentro de la investigación penal identificada con el radicado No. 1300-1600-1128-2019-02147, que cursa en la Fiscalía Local 09 de Cartagena, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la señora Elsy Consuelo Leal García.

TERCERO: Remitir la presente actuación con destino a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena, para que imparta el trámite que corresponda a la solicitud de la quejosa, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP. IELG / KLDS